Esquel, de febrero de 2012.-

------VISTO:----------

------Para resolver la recusación sin causa incoada a fs. 109 por el Dr. M. I. M., apoderado de la demandada A. D. S. S.R.L., respecto del magistrado Claudio Alejandro Petris; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que analizada la misma en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII Nº 5 del DJP, este Cuerpo concluye que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------RESUELVE----------

------**1º) TENER** por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris.----

------**2º) REGÍSTRESE** y continúen los autos según su estado.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP).---------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.